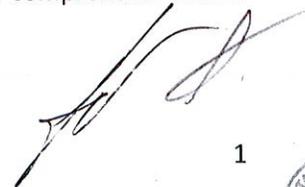


CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FACULTAD DE MEDICINA Y HOSPITAL UNIVERSITARIO "DR. JOSÉ ELEUTERIO GONZÁLEZ" DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA INSTITUCIÓN", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR, EL DR. MED. EDELMIRO PÉREZ RODRÍGUEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DR. MED. FELIPE ARTURO MARTÍNEZ MORALES SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS DE POSGRADO Y EL DR. MARIO ALBERTO BENAVIDES GONZÁLEZ, JEFE DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA; Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA "IGNACIO CHÁVEZ", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADA POR EL DR. JUAN VERDEJO PARIS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ENSEÑANZA Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DR. SERGIO ARNULFO TREVETHAN CRAVIOTO, EN SU CALIDAD DE SUBDIRECTOR DE LA COORDINACIÓN DE ENSEÑANZA; Y A QUIENES EN CONJUNTO Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA INSTITUCIÓN" A TRAVÉS DE SU DIRECTOR:

- I.1. Que la Facultad de Medicina es una Dependencia de la Universidad Autónoma de Nuevo León, y se rige por la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León, el estatuto general y su reglamento interno, y que cuenta con la infraestructura, soporte y recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- I.2. Que sus fines son (I) la enseñanza de la Medicina y disciplinas afines, (II), la investigación médica (III) la difusión de conocimiento y de servicio médico a la comunidad, (IV), la formación de profesionales en las diversas disciplinas médicas (V) buscar la salud integral armónica del hombre y de la sociedad y la creación, difusión y preservación de la cultura entre otros.
- I.3. El Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González" es una dependencia de la Universidad Autónoma de Nuevo León constituido como Departamento Clínico de la Facultad de Medicina, se rige por su Ley Orgánica, la Ley Orgánica de la Universidad, el Estatuto General y su reglamento interno, con Licencia Sanitaria Número de Registro 192012154, expedida por la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León.
- I.4. Que la principal actividad de su representada consiste en la docencia, investigación médica y proporcionar atención médica de urgencias, hospitalización y servicios clínicos en sus instalaciones, por lo que cuenta con el personal e instalaciones adecuadas para este fin, así como las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes.
- I.5. Que el **Dr. Med. Edelmiro Pérez Rodríguez** es el **Director de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Nuevo León**, y tiene atribuciones para celebrar toda clase de Contrato y Actos Jurídicos con fundamento en los artículos 12 fracción II y III, 32, 35 fracciones I y VIII del reglamento de la Facultad de Medicina de la U.A.N.L; su carácter de Director lo acredita con el nombramiento expedido por la H Junta de Gobierno de la Universidad, en la fecha 05 de Diciembre del año 2016 para el período comprendido del 16 de Diciembre de 2016 al 15 de Diciembre de 2019.



GOBIERNO GENERAL DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y EPIDEMIOLOGÍA
INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE BOGOTÁ
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
CARRERA DE FARMACIA
BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA

DECLARACIONES

DECLARA "LA INSTITUCIÓN" A TRAVÉS DE SU DIRECTOR

1. Que la Facultad de Medicina es una dependencia de la Universidad de Bogotá, institución pública y organizada de acuerdo con la Ley Orgánica de la Universidad de Bogotá, Ley 100 de 1994, y su reglamento interno, y que en relación con la actividad docente, científica, investigativa y de servicio, el cumplimiento del mismo depende del personal de la institución.

2. Que sus líneas de investigación se refieren a la medicina y sus ramas y disciplinas, en el área de la investigación científica, en la creación de conocimientos y de nuevos métodos y técnicas, en la formación de profesionales en las diversas disciplinas médicas, en el estudio integral y científico del hombre y de la sociedad y la creación, difusión y aplicación de la ciencia y sus aplicaciones.

3. El Hospital Universitario "El Valle" de Bogotá es una dependencia de la Universidad Autónoma de Bogotá, institución pública organizada como departamento clínico de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Bogotá, Ley 100 de 1994, y su reglamento interno, con licencia sanitaria número 19301322, expedida por la Subgerencia de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud del Estado de Bogotá.

4. Que la principal actividad de su dependencia consiste en la docencia, investigación científica y de servicio, en el área de la medicina, en la formación de profesionales médicos, en la atención de pacientes, en la investigación científica y en la prestación de servicios de salud a la comunidad.

5. Que el Dr. Juan Carlos Rodríguez es el Director de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Autónoma de Bogotá, institución pública organizada de acuerdo con la Ley Orgánica de la Universidad de Bogotá, Ley 100 de 1994, y su reglamento interno, y que en relación con la actividad docente, científica, investigativa y de servicio, el cumplimiento del mismo depende del personal de la institución.

BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA, el día 10 de mayo de 2018.

[Firma]

[Firma]

- I.6. Que tiene su domicilio ubicado en Av. Francisco I. Madero S/N, en Mitras Centro, C.P. 64460 en Monterrey Nuevo León.
- I.7. Que el **Dr. Med. Felipe Arturo Morales Martínez** es **Subdirector de Estudios de Posgrado** y fungirá como **Responsable Operativo**, asistido por el **Dr. Mario Alberto Benavides González**, **Jefe del Servicio de Cardiología**, encargándose de velar por el debido cumplimiento y ejecución de las obligaciones pactadas en el presente Convenio.

II. DECLARA "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

I.1. Que fue creado por la Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 1943; que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 3°, fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2° fracción III, 5° fracción IV, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; así como 1°, 5°, 11 y 14, fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que es considerado como instituto nacional de salud, el cual goza de autonomía de gestión propia para el cabal cumplimiento de sus objetivos.

I.2. Que tiene como objetivo el de prestar servicios de salud en aspectos preventivos, médicos, quirúrgicos y de rehabilitación en sus áreas de especialización; proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicio de urgencias a la población que requiera atención médica en sus áreas de especialización, hasta el límite de su capacidad instalada; realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y socio médicas en el campo de sus especialidades, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud; además de la formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios profesionales de medicina de alta especialidad en padecimientos cardiovasculares a la población de todo el territorio nacional.

I.3. Que el Dr. Juan Verdejo Paris, en su carácter de Representante Legal y Director de Enseñanza, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, tal como lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública número 64,923, de fecha 03 de abril de 2017, pasada ante la fe del Licenciado Miguel Soberón Mainero, Notario Público Número 181 Del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

I.4. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Juan Badiano, Número 1, Colonia Sección XVI, Delegación Tlalpan, México, CDMX, C.P. 14080.

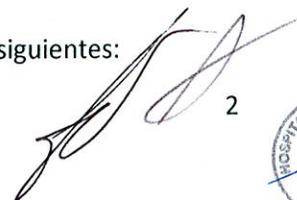
III. DECLARAN LAS PARTES:

III.1. Que se reconocen la personalidad y representación con la que se ostentan para los efectos a los que haya lugar.

III.2. Que al suscribir este convenio general, expresan su voluntad de realizar conjuntamente acciones de colaboración en áreas de interés común.

III.3. Que las acciones concretas derivadas del presente convenio, serán reguladas por convenios específicos que se suscriban para este efecto.

III.4. Que están de acuerdo en celebrar el presente convenio, conforme a las siguientes:



2



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: Que este convenio tiene por objeto establecer un vínculo de colaboración institucional de buena fe, así como las bases y mecanismos de operación entre ambas partes para desarrollar programas académicos de interés común, en los aspectos de formación de recursos humanos, investigación científica, tecnológica y humanística, así como en extensión y difusión de la cultura.

SEGUNDA.- ACCIONES: Como parte de las acciones de apoyo académico, ambas Instituciones establecen que podrán realizar enunciativa más no limitativamente los siguientes acuerdos:

- 1.- Desarrollar proyectos de investigación conjunta en áreas de salud, cuyos objetivos sean de interés para ambas partes.
- 2.- Realizar intercambio académico de alumnos y/o profesores de pregrado y posgrado.
- 3.- Compartir campos clínicos para los programas de prestación de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales.
- 4.- Facilitar la utilización de los recursos de las bibliotecas correspondientes.
- 5.- Gestionar los cursos de capacitación docente que se consideren pertinentes.

TERCERA.- MECANISMOS DE OPERACIÓN: Para la vigilancia y buen desarrollo del presente instrumento, las partes designan una Comisión de Técnica que estará integrada por parte de "LA INSTITUCIÓN", el **Dr. Med. Felipe Arturo Morales Martínez, Subdirector de Estudios de Posgrado**, asistido por **Dr. Mario Alberto Benavides González, Jefe del Servicio de Cardiología** y por parte de "EL INSTITUTO", el **Dr. Juan Verdejo Paris, Director de Enseñanza**, asistido por el **Dr. Sergio Arnulfo Trevethan Cravioto, Subdirector de la Coordinación de Enseñanza**, o quienes ocupen los cargos correspondientes, cuyas atribuciones podrán ser:

- a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución.
- b) Coordinar la elaboración y obtener la firma de los proyectos emanados del presente Convenio.
- c) Dar seguimiento a los proyectos y evaluar sus resultados.
- d) Llevar un seguimiento del desempeño del(os) alumno(s) durante su Servicios Social y/o Prácticas Profesionales.
- e) Definir las políticas y reglamentos que deberá de respetar el(los) alumno(s) de acuerdo a lo establecido por cada una de las partes.
- f) Las demás que acuerden las partes.
- g) Cuando las partes determinen acciones concretas que deseen desarrollar conjuntamente, celebrarán un convenio específico donde, a través del clausulado del mismo, se precisen con suficiente detalle las obligaciones y responsabilidades de cada una de ellas. Tales documentos serán suscritos también por los responsables ejecutores del programa a desarrollar.



- h) De todo convenio específico deberá elaborarse, al menos, un informe final de las acciones realizadas, pudiendo también elaborarse informes parciales que las partes consideren convenientes.

CUARTA.- DESARROLLO DE ACTIVIDADES: Para las tareas y actividades que se deriven del presente Convenio, ambas Instituciones, por medio de los responsables de sus respectivas divisiones o áreas académicas podrán:

- a) Designar a los alumnos que cumplan con las características y criterios necesarios para poder participar en el programa de Campos Clínicos.
- b) Llevar a cabo juntas de evaluación de resultados, según la frecuencia y periodicidad que ambas partes definan.
- c) Expedir la Carta de Aceptación, reportes mensuales, Carta de Liberación (de acuerdo a los formatos proporcionados por alguna de las partes) y a firmar y sellar la Solicitud para la realización de los Campos Clínicos.
- d) Establecer el horario de los Campos Clínicos, sin interferir con el horario de clases de los estudiantes, y;
- e) Las demás que se consideren para el seguimiento y cumplimiento de este Convenio.

QUINTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS: Para la ejecución de las actividades a que se refiere este Convenio General de Colaboración Académica, "LAS PARTES" celebrarán convenios específicos de colaboración que contendrán los proyectos académicos o de investigación a realizarse, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta y que serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a las partes.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil o profesional por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas en la inteligencia de que una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes por conducto de la Comisión Técnica.

SÉPTIMA.- COSTOS: Cada parte asumirá los costos que le correspondan de acuerdo a cada proyecto específico y actividades que se realicen.

OCTAVA.- ENLACE INSTITUCIONAL: Las comunicaciones de tipo general sobre aspectos de carácter administrativo y académico de este convenio, deberán dirigirse en la siguiente forma:

1. En el caso de la "LA INSTITUCIÓN", al **Director**, con domicilio señalado en el apartado de Declaraciones con copia a **Dr. Med. Felipe Arturo Morales Martínez, Subdirector de Estudios de Posgrado**.
2. En el caso de "EL INSTITUTO", a su Director de enseñanza o al Subdirector de la Coordinación de Enseñanza.

Cualquiera de las partes podrá cambiar en cualquier tiempo a su responsable de acuerdo a los intereses notificando a la contraparte sobre la modificación, con un mes de anticipación.

4



En todo convenio científico deberá establecerse, al menos, los siguientes puntos: los objetivos, los métodos, los recursos humanos, los recursos materiales, los recursos económicos, los recursos tecnológicos, los recursos de información, los recursos de difusión, los recursos de evaluación, los recursos de control, los recursos de seguimiento y los recursos de gestión.

CUARTA - EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES: Para las tareas y actividades que se realicen en el convenio, el Comité de Evaluación, en coordinación con el Comité de Seguimiento y Control, deberá establecer los criterios de evaluación y los recursos de información, los recursos de difusión, los recursos de evaluación, los recursos de control, los recursos de seguimiento y los recursos de gestión.

1) Designar a los alumnos que cumplirán con las características y criterios establecidos para el convenio en el programa de Ciencias Clínicas.

2) Llevar a cabo el proceso de evaluación de resultados, según la metodología y procedimientos que se establezcan.

3) Elaborar Carta de Asociación, reportes mensuales, estados financieros, los recursos de información, los recursos de difusión, los recursos de evaluación, los recursos de control, los recursos de seguimiento y los recursos de gestión.

4) Establecer el formato de los Campos Clínicos, sin interferir con el formato de la Universidad.

5) Las partes se comprometen para el seguimiento y cumplimiento de este convenio.

QUINTA - CONVENIOS DE INVESTIGACIÓN: Para la ejecución de las actividades a que se refiere este convenio, el Comité de Evaluación, en coordinación con el Comité de Seguimiento y Control, deberá establecer los criterios de evaluación y los recursos de información, los recursos de difusión, los recursos de evaluación, los recursos de control, los recursos de seguimiento y los recursos de gestión.

SEXTA - RESPONSABILIDAD CIVIL: Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil o profesional por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia de este convenio, por lo tanto, se recomienda, por el parte de la Universidad, que las partes, en la medida de lo posible, se comprometan a la realización de las actividades en la medida de lo posible, para evitar cualquier tipo de responsabilidad por parte de la Universidad.

SÉPTIMA - COSTOS: Cada parte asumirá los costos que le correspondan de acuerdo a cada proyecto específico y actividades que se realicen.

OCAVA - ENLACE INSTITUCIONAL: Las comunicaciones de tipo general sobre asuntos de carácter administrativo y académico de este convenio, deberán dirigirse en la siguiente forma:

1. En el caso de la "UNIVERSIDAD", al Director, con domicilio señalado en el presente convenio, con copia a Dr. Abel Félix Armas Méndez, Subdirector de Asesoría y Seguimiento.

2. En el caso de "EL INSTITUTO", al Director de Enseñanza y al Subdirector de Asesoría y Seguimiento.

Los puntos de las partes podrán cambiar en cualquier tiempo a su responsabilidad de acuerdo a los cambios que se realicen en la institución, con un mes de anticipación.

(Handwritten signatures and marks)

NOVENA.- RELACION LABORAL: El personal designado por cada una de las partes para la ejecución de los programas y proyectos derivados de éste Convenio, continuará en forma absoluta bajo su dirección y dependencia; manteniendo por lo tanto, su relación laboral con la institución de su adscripción, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral entre el personal comisionado por cada una de ellas, respecto a la contraparte, por ende, cada una asumirá su responsabilidad sin que se considere a la otra como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA.- VIGENCIA: El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, tendrá una duración de cinco años y podrá ser prorrogado por igual término, debiendo constar por escrito y firmado por los representantes legales de ambas Instituciones, así como también examinarse los resultados obtenidos. Si alguna de las partes decidiese darlo por terminado anticipadamente deberá dar aviso por escrito a la otra, con un mínimo de 30 (treinta) días naturales de anticipación. En este caso las partes podrán decidir de común acuerdo la subsistencia de las obligaciones que consideren necesarias para la realización óptima de su objeto.

DÉCIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN: Las partes manifiestan que por tratarse de un acto de buena fe cualquier discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del presente convenio, la resolverán de común acuerdo en forma administrativa por los representantes de las partes que se refiere la cláusula cuarta, cuyas resoluciones serán inapelables.

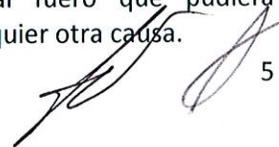
DÉCIMO SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Ambas partes convienen en que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento, serán propiedad de ellas al ser producto de un trabajo en conjunto, por lo que las partes acuerdan negociar otro instrumento, mutuamente aceptable, para el manejo de la propiedad intelectual, estableciendo los privilegios y obligaciones de acuerdo al grado de participación de cada una de ellas en la creación o elaboración a que hubiere lugar.

En el supuesto de que alguna de las partes deseara utilizar en una publicación o divulgación propia la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar y obtener previamente ésta autorización por escrito de la contraparte y ajustarse a las disposiciones legales de la materia. Para el caso de resultar un derecho de invención, el inventor o inventores podrán publicar y/o divulgar trabajos exclusivamente de carácter académico con la autorización previa y por escrito de las partes, una vez que el registro o patente haya sido solicitado ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).

La presente cláusula, es sin perjuicio de los derechos morales que reconocen expresamente los Tratados Internacionales de los que México sea parte, la Ley de la Propiedad Industrial y/o la Ley Federal del Derecho de Autor, a los inventores, autores y creadores de derechos de propiedad intelectual.

DÉCIMO TERCERA.- MODIFICACIONES: El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, haciéndose constar por escrito, y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES: Todo lo no expresamente previsto en el presente Convenio, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en el Código Civil Federal. En caso de controversia, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

  5



NOVENA - RELACION LABORAL: El personal designado por cada una de las partes para la ejecución de los programas y proyectos derivados de este Convenio, continuará en forma definitiva para su dirección y dependencia, manteniendo con la misma su relación laboral con la institución de su respectivo, por lo que no se crean relaciones de carácter laboral entre el personal contratado por una de las partes y la otra, respecto a la contratación, por lo que cada una de ellas se mantendrá en sus respectivos ámbitos de competencia y no se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA - VIGENCIA: El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, dando lugar a la duración de dicho acto y podrá ser prorrogado por igual forma, de acuerdo a lo que se establezca en el presente convenio y cuando por las representaciones legales de ambas instituciones se convenga a tal efecto. Si alguna de las partes desistiera de su participación en el presente convenio deberá dar aviso por escrito a la otra, con un mínimo de 30 días antes de la fecha de inicio de la ejecución de los trabajos. En caso de que las partes no llegaran a un acuerdo de modificación de las condiciones que rigen el presente convenio, se entenderá que las partes necesitan para la realización de los trabajos.

UNDÉCIMA PRIMERA - INTERPRETACIÓN: Las partes manifiestan que por tratarse de un acuerdo de colaboración técnica y científica sobre la interpretación o cumplimiento de la presente convenio, se resolverá de manera verbal en forma administrativa por los representantes de las partes que se refieren en el presente convenio, sin necesidad de acudir a instancias judiciales.

DÉCIMA SEGUNDA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Ambas partes convienen en que la totalidad de los derechos de propiedad intelectual que resulten de las acciones desarrolladas en el presente convenio e instrumentos que se produzcan de ellas al ser producto de un trabajo en conjunto, pertenecerá a la parte contratante que los genere, mutuo y exclusivamente, para el momento de la ejecución de los trabajos, quedando establecidas las privilegios y obligaciones de acuerdo al artículo de la Ley de Propiedad Industrial que establece la creación o elaboración de patentes.

En el supuesto de que alguna de las partes deseara utilizar en sus publicaciones o divulgación pública la información o resultados de una investigación generada por la otra parte, deberá solicitar el consentimiento de esta autorización por escrito de la otra parte y someterla a la legislación de la materia. Para el caso de resultar un derecho de invención, se invitará a la otra parte a publicar o divulgar trabajos exclusivamente de carácter académico con la autorización previa y por escrito de las partes, una vez que el registro o patente haya sido solicitado ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).

La presente cláusula es sin perjuicio de los derechos morales que reconocen el presente convenio. El presente convenio es parte de la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley del Derecho del Autor, a los inventores, autores y editores de obras de propiedad intelectual.

DÉCIMA TERCERA - MODIFICACIONES: El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, haciéndose constar por escrito y en vigor a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA - JURISDICCIÓN APPLICABLE: Toda controversia que se presente entre las partes en el presente convenio, se regirá por las disposiciones relativas contenidas en el Código Civil Federal. En caso de controversia, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales, con domicilio en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en caso de ser domicilio presente o futuro, o por cualquier otro motivo.



Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por triplicado de conformidad en la Ciudad de México en fecha **nueve de enero del año dos mil diecinueve.**

POR "LA INSTITUCIÓN"

DR. MED. EDELMIRO PÉREZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR

DR. MED. FELIPE ARTURO MARTÍNEZ MORALES
SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS DE POSGRADO
RESPONSABLE OPERATIVO

DR. MARIO ALBERTO BENAVIDES GONZÁLEZ
JEFE DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA
RESPONSABLE OPERATIVO

POR "EL INSTITUTO"

DR. JUAN VERDEJO PARIS
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR DE ENSEÑANZA

DR. SERGIO ARNULFO TREVETHAN CRAVIOTO
SUBDIRECTOR DE LA COORDINACIÓN DE
ENSEÑANZA
RESPONSABLE OPERATIVO

